

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL NORTE
DE SANTANDER
"COOSERVISALUD"**

E S T A T U T O S

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL:

ARTICULO 1. - La Empresa se denomina: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA SALUD DEL NORTE DE SANTANDER**, pero podrá igualmente para identificarse, usar la sigla **"COOSERVISALUD"**. Tiene el carácter de un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado y responsabilidad limitada con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo con fines de interés social y sin ánimo de lucro, estará integrada por sus fundadores, y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos y se sometan a los reglamentos internos de la entidad.

DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES:

ARTICULO 2. - El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional. Podrá establecer las oficinas, sucursales y/o agencias en cualquier parte del país o del exterior que sean necesario para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

DURACION

ARTICULO 3. - La duración de la Cooperativa será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY

ARTICULO 4. - La Entidad se regirá por la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos, por lo tanto se acogerá a todos los beneficios que le sean aplicables, cumpliendo con los requisitos y características que le son propios a las Cooperativas, acatando las normas contenidas en las normas de la Ley vigente y las demás disposiciones que haya dictado o dicte el Organismo Gubernamental Competente.

ARTICULO 5. - Como empresa asociativa sin ánimo de lucro cumplirá los siguientes requisitos:

1. No serán repartibles las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.
2. Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la Empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

ARTICULO 6. - Actos Cooperativos y sujeción a los principios. Las actividades previstas en el estatuto, que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en ejecuciones dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. La Cooperativa, por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad en las normas legales vigentes y realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

PRINCIPIOS

ARTICULO 7. – La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la Comunidad.

10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 8. - No le será permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en los Estatutos.
6. Transformarse en sociedad comercial.

OBJETIVOS

ARTICULO 9. - En desarrollo del acuerdo cooperativo, Son Objetivos Específicos los siguientes:

1. Planear organizar y prestar servicios de interés común para los asociados y de beneficio social para la comunidad.
2. Promover el crédito, conceder recursos para el desarrollo económico e industrial de los asociados.
3. Comercializar bienes básicos para la canasta familiar.
4. Celebrar convenios de asistencia técnica en las áreas que los asociados requieran, a través de los profesionales y técnicos con que cuente la cooperativa.
5. Organizar servicios especializados aprovechando los recursos humanos y técnicos disponibles.
6. Fomentar, financiar proyectos productivos de sus asociados en todas las áreas y actividades de la economía.

Para conseguir los anteriores objetivos la cooperativa contará con las siguientes secciones:

- a. Crédito
- b. Comercialización y consumo
- c. Servicios especiales

a. Crédito:

1. Solucionar las necesidades de crédito de sus asociados, otorgándoles préstamos en sus diferentes clases y modalidades, pudiendo cobrar las tasas de interés que en el reglamento de crédito se establezca, dentro de los límites fijados por la Ley.

b. Comercialización y Consumo:

1. Comercializar los bienes básicos de la canasta familiar, medicamentos, electrodomésticos, materiales de construcción, muebles y equipos de oficina, papelería, equipos médicos y odontológicos, para sus asociados y comunidad en general.
2. Realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores y que no contravengan la Ley y los Estatutos.

c. Servicios Especiales:

1. Atender a la capacitación técnica de sus asociados y de sus familiares.
2. Proporcionar a sus asociados y familiares sana recreación y cultura, promoviendo actividades que satisfagan las necesidades de sus asociados en este nivel.

PARAGRAFO 1. - Para cumplir sus actividades, la Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios, y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, importaciones, exportaciones y en general negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades.

PARAGRAFO 2. - Cuando alguno o algunos de los servicios destinados a sus asociados no pueda(n) ser prestado (s) directamente por la Cooperativa, él (ellos) podrá (n) ser atendido (s) mediante convenio con otras entidades, en especial con las del sector Cooperativo.

PARAGRAFO 3. - Prestación de servicios al público no asociados. Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrán extenderse esos servicios al público no asociados de conformidad con las normas legales vigentes y según el capítulo del presente anexo

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS Y ASPIRANTES:

ARTICULO 10. - Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanecen afiliados y están debidamente inscritos y se someten a los presentes Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración se reserva el derecho de estudiar las hojas de vida de los aspirantes a asociados y tendrá en cuenta el comportamiento general del aspirante en la institución patronal, para aceptar o negar el ingreso.

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 11. - Los requisitos para ser asociado a la cooperativa son los siguientes:

- a. Ser colombiano, mayor de dieciocho (18) años de edad y no estar afectado de incapacidad mental o legal.
- b. Ser trabajador y/o profesional activo en el sector salud, Instituto Departamental de Salud Norte de Santander o la entidad que lo sustituya o reemplace, y/o con las Instituciones de Salud que haga convenios con la Cooperativa y pensionados de las mismas instituciones.
- c. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud de admisión acompañada de los siguientes documentos:
 1. Copia de los estatutos vigentes.
 2. Certificado de existencia y representación legal.
 3. Parte del acta que contenga la decisión del organismo competente para su afiliación.
- d. Pagar una cuota de afiliación que reglamente el Consejo de Administración, suma no reembolsable y destinada a gastos de funcionamiento.
- e. Comprometerse a cancelar el 7% de sus ingresos mensuales, así:
 1. Empleados de nómina y pensionados, sobre la base de su sueldo básico.
 2. Trabajadores independientes, de un salario mensual legal vigente y profesionales de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. Trabajadores por prestación de servicios, sobre el 3% al 7% de sus ingresos mensuales.
- f. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de Educación Cooperativa o comprometerse a recibir capacitación en los tres (3) meses siguientes de su vinculación.
- g. Someterse a los presentes estatutos y demás de disposiciones que establezca el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los asociados que sean desvinculados de la institución patronal por motivo de reestructuración o pensión continuarán con los mismos derechos y obligaciones siempre y cuando manifiesten el deseo de seguir como asociados:

CARACTER DE ASOCIADO

ARTICULO 12. - La calidad de asociado se adquiere:

- a. Para los fundadores a partir de la fecha del acta de constitución.
- b. Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha del acta del Consejo de Administración en que se acepten como tales.

APROBACION DE SOLICITUDES DE ADMISION

ARTICULO 13. - El Consejo de Administración en un plazo máximo de treinta (30) días, decidirá sobre las solicitudes de admisión. Una vez hecho el estudio respectivo, comunicará por escrito al interesado la determinación adoptada. El Gerente y/ o suplente será el encargado de recibir las solicitudes de admisión para el ingreso de nuevos asociados a la Cooperativa.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 14. - Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, en concordancia con los reglamentos vigentes.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias y presentar las quejas fundamentadas que se tengan a los organismos correspondientes.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, a través del voto uninominal.
5. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa por medio de los órganos de control y vigilancia, o examinar los libros, archivos y demás documentos pertinentes.
6. Beneficiarse de los servicios y programas educativos que se realicen.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con estos estatutos y los reglamentos internos.
9. Recibir los aportes efectuados en la Cooperativa que tengan el carácter de reembolsables al retiro de la misma, dentro de los sesenta (60) días siguientes en que este ocurra o sea aceptado según el caso. Cuando existan obligaciones a favor de la cooperativa, deberán efectuarse cruce de cuentas.
10. Las que consagren las Leyes y los presentes Estatutos.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 15. - Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, los presentes Estatutos y los Reglamentos que rigen la entidad.
2. Cumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquier otra clase derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia adoptadas válidamente.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma y actuar siempre con espíritu cooperativo.
5. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones o en falsedad de documentos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Utilizar habitual y adecuadamente los servicios que ofrezca la entidad Cooperativa.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar el cargo para el cual sea nombrado.
8. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación especial, así como a los demás eventos que se le convoque.
9. Avisar oportunamente a la administración, el cambio de domicilio dirección o de datos suministrados a la Cooperativa.
10. Cumplir cabalmente con las normas y reglamentos expedidos por la autoridad competente.
11. Las que establezca la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 16. - La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

1. Retiro voluntario
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión
4. Por fallecimiento
5. Disolución y liquidación cuando se trate de persona jurídica.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 17. - El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración, quien dispondrá de treinta (30) días para resolver la solicitud y comunicar por escrito la determinación adoptada.
2. Podrá negarse el retiro cuando proceda de confabulaciones e indisciplina o tenga estos propósitos.
3. Podrá abstenerse el Consejo de Administración de considerar el retiro voluntario cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a la exclusión.

REINTEGRO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO.

ARTICULO 18. - El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá después de un (1) año de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos para los nuevos asociados y deberá cancelar al momento de su reingreso el veinte por ciento (20%) mínimo del valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro. No podrá aceptarse como asociado de la Cooperativa, aquella persona que se ha retirado más de tres (3) veces.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 19. - Cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos

términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

PARAGRAFO. Será causal de retiro forzoso el cambio definitivo de domicilio, que imposibilite al asociado de ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Cooperativa.

REINGRESO

ARTICULO 20. - El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

EXCLUSION

ARTICULO 21. - El Consejo de Administración decretará la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por ejercer dentro de la Cooperativa, actividades de carácter político o religioso o que entrañen discriminaciones de cualquier naturaleza en perjuicio de los asociados.
3. Por ser declarado responsable de actos punibles en la legislación penal nacional y sea privado de la libertad por sentencia judicial.
4. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Por mora injustificada superior a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. Por negarse en forma reiterada a cumplir la comisión o encargo de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por la Cooperativa o de los elementos o bienes bajo su cuidado.
11. Por abstenerse de participar en las actividades de educación cooperativa que programe la empresa.

12. Por no concurrir a dos (2) reuniones de Asamblea General consecutivas sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
13. Por reincidir en conductas u omisiones que hayan dado lugar a la sanción de suspensión.
14. Por desarrollar actividades contrarias a los principios e ideales cooperativos.

PARÁGRAFO. El consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que tenga cargo en la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

ARTICULO 22. - Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración; de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.
2. La información sumaria debe reunir los hechos sobre los cuales ésta se base; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; en todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los (5) cinco días siguientes a su comunicación.
3. Producida la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente, se hará a través de edicto, fijándolo en lugar público en las oficinas de la Cooperativa.
4. En el texto de la notificación y resolución, deben constar los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.

RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO 23. - El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a efecto de que éste órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentado el recurso de reposición.

RECURSO DE APELACION

ARTICULO 24. - Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en un lugar público de la Cooperativa, en caso de

fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante el Comité de Apelación, elegido por la Asamblea General, en caso contrario, el recurso se considera desierto.

SUSPENSION DE LOS DERECHOS

ARTICULO 25. - A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa a excepción del uso de los recursos de reposición y apelación, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a ésta fecha.

FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

ARTICULO 26. - En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso.

PARAGRAFO 1. De la Devolución de Aportes. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que están al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

Dicha devolución se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su Capital Social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.

Cuando el término sobrepase los dos (2) años, el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del 1.5% mensual, a los aportes retenidos.

PARAGRAFO 2. Los derechos del asociado y representación. En caso de retiro por fallecimiento, las aportaciones, intereses, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobaran la condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 27. - La Cooperativa sancionará a los asociados por actos u omisiones contrarios al acuerdo cooperativo y especialmente por el incumplimiento de los deberes enumerados en el artículo 17 del presente estatuto, así como por contravenir los reglamentos de los diferentes servicios y cuando los hechos no se encuentren dentro de las causales de exclusión. Las sanciones pueden ser según el caso: Llamadas de atención; suspensión de servicios o multas pecuniarias, hasta por un salario mínimo legal mensual vigente, igual que por las siguientes:

1. Por no participar sin causa justa en actividades programadas para la educación de los asociados o impedir que los demás asistan, puede ser suspendido en sus derechos hasta por treinta (30) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión cuando lo haga de manera reiterada.
2. Por incumplir las obligaciones de tipo económico y de cualquiera otra clase derivadas del acuerdo cooperativo con morosidad superior a noventa (90) días, puede ser suspendido en sus derechos hasta por noventa (90) días calendario, sin perjuicio de la causal de exclusión.
3. Por incumplir las decisiones provenientes de los órganos de administración, vigilancia y control de la Cooperativa, el asociado será suspendido en sus derechos cooperativos hasta por sesenta (60) días calendario con multa pecuniaria determinada por el órgano de administración competente.
4. Los asociados que no se comporten solidariamente en sus relaciones por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa o de aquellas que se presenten en razón del acuerdo y acto cooperativo, le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por treinta (30) días calendario.
5. Los asociados que incurran en actos de acción u omisión que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa, le serán suspendidos sus derechos cooperativos hasta por noventa (90) días y multa hasta de un cuarto (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente.
6. Los asociados que demuestren desinterés o desgano por los servicios y actividades cooperativas, serán sancionados con llamados de atención.
7. Por incumplir las normas establecidas en los reglamentos de los diferentes servicios, el asociado puede ser sancionado con amonestación motivada por la Gerencia, previa autorización del Consejo de Administración y/o suspensión en el ejercicio de sus derechos como asociado por un período de hasta sesenta (60) días calendario y si es reiterativo puede ser motivo de exclusión.

8. Por demandar ante la justicia ordinaria a la Cooperativa cuando sea prudente o aconsejable acudir previamente a la conciliación, salvo que desista antes de la notificación judicial, le serán suspendidos los servicios hasta por sesenta (60) días.

PARAGRAFO: Los valores recaudados por las anteriores sanciones serán llevados al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 28. - Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible, ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un termino de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y la hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexa al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente, se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, defensor o apoderado, podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos de la conducta del asociado que acredita sanción, preferirá la resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

En todo caso, el asociado inculpado tendrá la oportunidad de presentar sus descargos de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 24 y 25 de los presentes Estatutos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

JUNTA CONCILIADORA

ARTICULO 29. - La Cooperativa tendrá una Junta Conciliadora integrada por tres (3) asociados hábiles, cuya función principal es buscar solución a las diferencias surgidas entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario.

ELECCION DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 30. - La Junta Conciliatoria no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirá un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los conciliadores designarán el tercero. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo designará la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un conciliador. Los conciliadores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo nombrará el Consejo de Administración.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 31. - El proceso de conciliación debe cumplir los siguientes pasos:

1. Al solicitar la conciliación las partes interesadas mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.
2. Los conciliadores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación, deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

3. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores deben ser aceptadas por las partes. Si se llegare a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por los conciliadores, un acta en que consten los términos precisos del acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a conciliación. Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los conciliadores. La parte que crea lesionada sus derechos podrá recurrir a la justicia ordinaria, o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento del tribunal de arbitramento, aspecto regulado por el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO VI

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 32. - La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 33. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ASOCIADOS HABLES

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, al momento de la convocatoria.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 34. - Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO: La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración al número de asociados que estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, y que se dificulte reunirlos personalmente, pues ello implique costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

- a. En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20) ni superior a ochenta (80).
- b. Pueden elegirse delegados superiores en número máximo de cinco (5) con el fin de que se pueda reemplazar en caso de que por alguna razón justificada los delegados elegidos no puedan concurrir a la Asamblea y para ello se cumpla con el requisito del mínimo de delegados.
- c. Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d. La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil.

El número de delegados será de uno (1) por cada quince (15) asociados hasta completar un máximo de ochenta (80) delegados, entendiéndose elegidos aquellos por mayoría de votos en orden descendiente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.

e. El periodo de delegados será igual al del consejo de administración, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta la del año siguiente, cuando le sea entregado a los nuevos delegados.

f. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociados, por retiro o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden personal corresponda.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

ARTICULO 35. - La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados

hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.

El Consejo de Administración o el Gerente y/o suplente o el Contador junto con él Revisor Fiscal si se desea, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles. Esta última será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados afectados, diez (10) días antes de la realización de la asamblea. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles mediante comunicación escrita personal o mediante la fijación de avisos en lugares visibles públicos de la Cooperativa.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control.

Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, llenando los requisitos señalados anteriormente. Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.

ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 36. - Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.

QUORUM DELIBERATORIO

ARTICULO 37. - El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea

podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con el quórum mínimo legal, integrado por un número de asociados hábiles, no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere el inciso anterior.

DECISIONES VALIDAS

ARTICULO 38. - Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, incorporación y la disolución y para la liquidación, lo cual requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes.

VOTACION

ARTICULO 39. - En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ELECCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 40. - La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de listas o planchas y aplicando el cuociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos ante la Mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos. (Sistema uninominal o de designación de nombres).

ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA

ARTICULO 41. - Lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se hará constar en un acta, y se encabezará con el número respectivo y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma en que se ha hecho la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados convocados y asistentes; los asuntos tratados; las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la misma Asamblea General tan pronto se agote el temario del orden del día y la firmarán de conformidad el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 42. - La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir entre sus participantes un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la Asamblea.
2. Aprobar el orden del día que se va a desarrollar en la Asamblea.
3. Establecer las políticas generales de la Cooperativa para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Determinar sobre la aplicación de excedentes, conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
7. Fijar los aportes extraordinarios, cuando fuere el caso.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
9. Elegir el Revisor Fiscal, con su suplente y fijar sus honorarios.
10. Reformar los Estatutos.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Acordar la transformación, la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
15. Aprobar su propio reglamento.
16. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 43. - El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, y sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para removerlos.

INSTALACION

ARTICULO 44. - El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea posesionado por la Asamblea General de Asociados y los documentos deberán enviarse a la Cámara de Comercio para su respectivo registro.

REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

ARTICULO 45. - Para ser elegidos miembros del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad de más de dos (2) años como asociado.
- c. Conocimiento en el campo empresarial y financiero.
- d. No haber sido sancionado en los últimos seis (6) meses.
- e. Acreditar educación cooperativa, mínimo veinte (20) horas.
- f. Condiciones de honorabilidad y corrección.

SESIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 46. - El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente y/ o suplente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente y/o suplente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo.

A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueren convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente y/o suplente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 47. - La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas.

Si faltare o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa, y será reemplazado por el suplente numérico. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Las decisiones serán comunicadas por escrito a los asociados mediante nota personal o fijación de la comunicación en un lugar público de la Cooperativa. El secretario de su propio puño y letra llevará un libro de actas y dejará en él, constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

CONSEJEROS DIMITENTES

ARTICULO 48. - Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado, no concurriere a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, en tal caso, el Consejo mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y llamará al suplente respectivo.

CONSEJERO SUPLENTE

ARTICULO 49. - Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales y permanentes o cuando han sido declarados dimitentes en los dos últimos casos, ocupará el encargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, tendrán derecho a voz y voto y sus decisiones y deliberaciones serán tomados por mayoría.

REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 50. - El Consejo de Administración en pleno puede ser removido por la Asamblea General cuando éste por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección, o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedara desintegrado. En tales casos la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente a la entidad Gubernamental Competente.

PARÁGRAFO UNO: Remoción de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por las siguientes causales:

1. Pérdida de calidad de asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) secciones en forma continua, o más de cinco (5) en forma discontinúa, durante el periodo de secciones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.

3. Quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración información confidencial o de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la cooperativa.

PARÁGRAFO DOS: salvo el numeral seis (6) cuya decisión será competencia de la asamblea general, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá no actuar como Consejero hasta que esta decida.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 51. - Además de los asuntos señalados en la Ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Darse su propia organización interna, expedir su reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de la Cooperativa.
3. Expedir los reglamentos internos de la entidad y todas aquellas normas convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus objetivos.
4. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, y determinar las cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que se originen de la prestación de los mismos.
5. Nombrar y remover, cuando fuere necesario, el Gerente y/o suplente y su suplente; y demás funcionarios que le corresponda designar y fijarles su remuneración.
6. Aprobar la estructura Administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar de acuerdo a las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Gerente y/o suplente, el Tesorero de la entidad y los demás empleados que a su juicio, deben garantizar su manejo.
7. Aprobar o improbar en primera instancia, los estados financieros y presentarlos a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea.
8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportaciones a los asociados o herederos.

9. Reglamentar la utilización de los recursos de los fondos sociales.
10. Examinar los informes que presenten la Gerencia, la Revisaría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los Comités Especiales y pronunciarse sobre los mismos.
11. Determinar y fijar una cuantía máxima dentro de las atribuciones del Gerente y/o suplente, para que éste pueda efectuar operaciones y contratos que sean del giro normal de las actividades de la Cooperativa y autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
12. Organizar al Comité de Educación, así como otros Comités Especiales que sean necesarios y de su competencia y designar los miembros de los mismos.
13. Aprobar en primera instancia el presupuesto para cada vigencia.
14. Celebrar acuerdos o convenios comerciales o de prestación de servicios y decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a otras instituciones del mismo sector.
15. Designar el banco o bancos en que se deben depositar los dineros de la Cooperativa.
16. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga la entidad.
17. Sancionar a los asociados cuando sea el caso.
18. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios en el transcurso del ejercicio económico.
19. Convocar a reunión de Asamblea General.
20. Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
21. Estudiar y aprobar préstamos de directivos y empleados de la Cooperativa y aquellos que según el reglamento de crédito le corresponden.
22. Elaborar y aprobar el manual de funciones para los empleados de la Cooperativa.
23. Sancionar al Gerente y/o suplente y demás empleados de su incumbencia cuando haya causa justificada.
24. Reglamentar el crédito y los descuentos fijando cupos y frecuencias de las operaciones.
25. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos que excedan las facultades del Gerente y/o suplente.
26. Reglamentar los servicios de previsión Social que se presten con el Fondo de Accidentes y Solidaridad y los Especiales que hayan de financiarse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General.
27. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley y aquellas que no estén adscritas a los demás órganos de la Entidad.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 52.

Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a sesiones del Consejo.
3. Presidir los actos sociales de la Cooperativa por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que asignen las Leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

GERENTE Y/O SUPLENTE

ARTICULO 53. - La Cooperativa contará con un Gerente y/o suplente y su suplente nombrado por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo, quien será el representante legal de la misma y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

El Gerente y el gerente suplente pueden ser elegido o removido libremente cuando el Consejo encuentre razones justificadas para hacerlo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Para facilitar y agilizar el buen funcionamiento de cooservisalud, en ausencia temporal o definitiva del gerente y/o suplente titular la cooperativa tendrá un gerente suplente. El gerente suplente solo devengará remuneración cuando ocupe el cargo en propiedad o por encargo.

REQUISITOS PARA SER GERENTE Y/O SUPLENTE

ARTICULO 54. - El aspirante a Gerente y/o suplente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos.
2. Honorabilidad y corrección como asociado o directivo de cooperativas, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
3. Conocimientos, aptitud e idoneidad en el Campo Empresarial.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 55. - Son funciones y/o atribuciones del Gerente y/o suplente:

1. Organizar, coordinar y supervisar la actividad cooperativa y de administración.
2. Nombrar, remover y sancionar al personal administrativo, de acuerdo con las normas laborales y reglamentos internos.

3. Formular y gestionar ante el Consejo, cambios en la estructura operativa, normas y planes, políticas y modificaciones o traslados presupuestales.
4. Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos y reglamentos internos y de servicios.
5. Celebrar contratos y realizar operaciones de giro ordinario de la Cooperativa de acuerdo con las políticas señaladas por el Consejo de Administración.
6. Tramitar y realizar actividades especiales e informar al Consejo sobre ejecución y resultado de las mismas.
7. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos y tramitar su aprobación ante el Consejo de Administración y la Asamblea General.
8. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la empresa cooperativa.
9. Firmar los contratos y hacer cumplir las cláusulas estipuladas en los mismos.
10. Manejar una caja menor por la cuantía asignada por el Consejo de Administración.
11. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
12. Firmar los estados financieros, inventarios y demás documentos.
13. Intervenir en la diligencia de admisión y retiro de asociados.
14. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y aprobación del Consejo y Asamblea General.
15. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, conferir procesos o mandatos especiales.
16. Elaborar y someter a aprobación del Consejo de Administración el Reglamento Interno de Trabajo de la Cooperativa, los procedimientos y el Régimen de Sanciones, así como vigilar su estricta aplicación y cumplimiento.
17. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General de acuerdo con las Leyes, los Estatutos y Reglamentos.

REMOCION DEL GERENTE Y/ O SUPLENTE

ARTICULO 56. - El Gerente y/ o suplente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración.
2. Por necesidad del servicio.
3. Por realizar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa excediéndose los límites autorizados.
4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de la Cooperativa.
5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y/o del Consejo de Administración.

6. Por faltas graves contempladas en el Código Laboral Colombiano que ameriten la remoción.

CONTADOR, TESORERO, AUXILIAR CONTABLE Y SECRETARIO.

CONTADOR

ARTICULO 57. La cooperativa tendrá un contador, para un periodo de un año bajo la modalidad de prestación de servicios y será nombrado por el gerente y/o suplente.

ARTICULO 58. Cargo del contador.
Requisitos mínimos para el cargo

1. Profesional en el área de contaduría pública.
2. La persona que aspire a desempeñar el cargo deberá ostentar calidades morales y profesionales.
3. El cargo del contador depende funcional y jerárquicamente del gerente y/o suplente.
4. Le reporta al gerente y/ o suplente, a la junta directiva, al tesorero, a revisor fiscal, a los líderes de comités, a los asociados que lo requieran, al estado en materia impositiva y al os organismos de control.

ARTICULO 59.

Serán funciones del contador.

1. Clasificar, registrar, analizar e interpretar la información financiera de conformidad con el plan de cuentas establecidas por la cooperativa.
2. Llevar los libros mayores de acuerdo con la técnica contable y los auxiliares necesarios, de conformidad con lo establecido por la SIES
3. Preparar y presentar informe s sobre la situación financiera de COOSERVISALUD que exijan los entes de control, y mensualmente entregar al gerente y/o suplente un balance de comprobación.
4. Preparar y presentar declaraciones tributarias del orden municipal y nacional, a los cuales el fondo de empleados este obligado.
5. Preparar y certificar los estados financieros de fin de ejercicio con sus correspondientes notas, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
6. Asesorar a la gerencia y a la junta directiva de asuntos relacionados con el cargo, así como a toda la organización en materia de control interno.

7. Llevar el archivo de su dependencia en forma organizada y oportuna, con el fin de atender los requerimientos o solicitudes de información tanto internas como externas.
8. Presentar los informes que requiera la junta directiva, el gerente y/o suplente, el comité de control social, el revisor fiscal y los asociados en temas de su competencia.
9. Asesorar a los asociados en materia crediticia, cuando sea requerido.
10. Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos, normas que rigen para las organizaciones de economía solidaria.

PARAGRAFO: Los artículos 57,58 y 59 fueron creados según Acta N° 453 del consejo de administración, el día 30 de enero de 2016

TESORERO

ARTICULO 60. - La Cooperativa tendrá un Tesorero, para un periodo de dos años, nombrado por el Consejo de Administración, y deberá otorgar fianza en la cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 61. - Serán funciones del Tesorero:

1. Facilitar al Gerente y/ o suplente de la Cooperativa y los visitantes de la Entidad Gubernamental Competente, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos.
2. Informar del estado financiero al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
3. Atender el movimiento de caudales, percibiendo los ingresos y efectuando todos los pagos ordenados por la Gerencia.
4. Llevar al día los libros de caja y bancos.
5. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Gerente y/ o suplente y Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
6. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
7. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los dineros recaudados y firmar con el Gerente y/o suplente los cheques que se giren contra dicha cuenta.

AUXILIAR CONTABLE

ARTICULO 62. - La Cooperativa tendrá un Auxiliar de Contabilidad nombrado por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, pudiéndose reelegir o remover libremente, encargado de ejecutar las operaciones de la contabilidad conforme a las normas que dicte la Entidad Gubernamental Competente.

ARTICULO 63. - Serán funciones del Auxiliar de Contabilidad:

1. Producir cada seis (6) meses el balance comparado y clasificado con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración; firmados por él, junto con el Gerente y/ o suplente y el Revisor Fiscal.
2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
4. Cumplir y velar por las normas y reglamentos de la Cooperativa.
5. Cumplir mensualmente el corte de cuentas para información de la Gerencia y del Consejo de Administración.
6. Proporcionar a los socios y a la Junta de Vigilancia los libros de cuentas.
7. Mantener al día los libros de contabilidad y las cuentas.
8. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos a su cargo y elaborar los formatos de impuestos a la DIAN retenciones y demás informes y documentos.
9. Realizar las demás funciones que le serán asignadas por el superior.

SECRETARIO.

ARTICULO 64. - La Cooperativa tendrá un Secretario nombrado por el gerente y/o suplente. Tiene a su cargo el manejo de la oficina de la entidad en lo relacionado con atención a los asociados, archivo, correspondencia y demás labores referidas.

ARTICULO 65. - Serán funciones del Secretario:

1. Despachar oportunamente la correspondencia de la cooperativa.
2. Organizar el archivo oportunamente, en orden cronológico y por sesiones de acuerdo con los sistemas modernos.
3. Prestar oportunamente sus servicios a las dependencias de la cooperativa que lo soliciten y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.
4. Realizar las demás funciones que le asignadas por el superior inmediato, acordes a la naturaleza del cargo.

ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 66. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 67. - La Junta de Vigilancia es el organismo de control social interno y control social técnico, que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, basados en los criterios de investigación y valoración.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

Sus miembros pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 68. - La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea posesionada por la Asamblea General de Asociados y sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

QUORUM

ARTICULO 69. - La concurrencia de los dos (2) primeros miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 70. - La Junta de Vigilancia en pleno debe ser removida por la Asamblea General cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Cuando por un lapso de tres (3) meses no sesione en cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Cuando se presente falta absoluta de un miembro principal y su suplente.
3. Cuando por circunstancias especiales ésta quedara desintegrada.

En los anteriores casos, el Consejo de Administración o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período.

CONFLICTOS

ARTICULO 71. - En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, o el Revisor Fiscal será convocada la Asamblea General a reunión extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 72. - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Ejercer el autocontrol.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad Gubernamental Competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
10. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
11. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo que la Cooperativa fuera eximida del Revisor Fiscal, por la Entidad Gubernamental Competente.
12. Elaborar el plan de trabajo.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 73. -Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Acreditar educación en Administración Cooperativa.
2. Haber desempeñado cargos de administración o control en Empresas del Sector de la Economía Solidaria.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes.
4. Tener conocimiento suficiente del estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
5. Tener una antigüedad como asociado, no inferior a un año y demostrar excelente hoja de vida.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 74. - La revisión fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. En caso de que se considere, la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 75. - El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 76. - El Revisor Fiscal además de las funciones previstas en la Ley tendrá las siguientes:

1. Efectuar arqueos de los fondos de la Cooperativa y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo al plan contable establecido para la misma.
2. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Entidad Gubernamental Competente.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
4. Confrontar físicamente los inventarios.

5. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental Competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar funcionarios de la administración.
10. En general revisar que las operaciones y movimientos que se ordenen o se realicen, se ajusten a las normas legales, a los Estatutos y a lo ordenado por la Asamblea y/o Consejo de Administración.
11. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente y/ o suplente, al Consejo de Administración o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades.
12. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
13. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asignen la Ley y la Asamblea General.

INFORME DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 77. - El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la Entidad Gubernamental Competente y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTICULO 78. - Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan las funciones de Tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente y/ o suplente, las personas que hubiesen sido sancionadas por la Entidad Gubernamental Competente.

LIMITACION DE VOTO

ARTICULO 79. - Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

ARTICULO 80

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

LIMITE DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 81. - Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y las personas jurídicas el 49% del total de los aportes sociales.

ARTICULO 82. - Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleados o de asesores.

PARAGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTICULO 83. - Los cónyuges, compañeros(a) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

CAPITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTICULO 84. - El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto de los aportes sociales mínimos e irreducibles que se establece en los presentes Estatutos.

El patrimonio estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes no distribuidos.
5. El superávit por valorizaciones patrimoniales.

PARAGRAFO: Definición. Es el esquema mediante el cual la administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la entidad; que se puedan constatar en las Cuentas, Balance General, inventario y estado de resultados financieros de la Cooperativa, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presenta en primera instancia para aprobación del Consejo para posteriormente remitir a la asamblea general y a la entidad competente para su respectiva aprobación.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

ARTICULO 85. - Los aportes sociales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero; en especie o en trabajo convencionalmente valuados entre el apartante y el Consejo de Administración.

Los aportes sociales no devengarán ningún tipo de interés, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevén los presentes Estatutos.

Fíjese la suma del **7%** del ingreso mensual, como aportes sociales con que el asociado debe contribuir al patrimonio de la Cooperativa mensualmente.

PROCEDIMIENTO PARA AVALUO DE APORTES EN ESPECIE O EN TRABAJO

ARTICULO 86. - El avalúo de los aportes debe darse al momento de la incorporación del asociado de común acuerdo entre él y el Consejo de Administración. El trabajo se evaluará teniendo como referencia el salario mínimo legal vigente; las sumas superiores serán motivo de acuerdo. Los aportes en especie serán avaluados por dos asociados hábiles designados por el Consejo de Administración y el asociado aportante.

CERTIFICACION DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 87. - La Cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará cada año, el monto de aportes sociales que posea en él cada asociado y en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores.

PARAGRAFO. Los aportes económicos en este estatuto, deberán mantener actualizados por los asociados conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

INCREMENTO DE LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 88. - Los aportes sociales suscritos y pagados por los asociados, se incrementarán mediante:

1. La revalorización anual de los aportes.
2. Los aportes extraordinarios aprobados en Asamblea General.
3. El asociado voluntariamente si así lo desea puede incrementar su aporte social hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa.

PARAGRAFO. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales.

MONTO DE LOS APORTES SOCIALES

ARTICULO 89. - Fíjese la suma de 200 S.M.M.L.V. el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa.

PARAGRAFO: el artículo 89 fue modificado según Acta N° 027 de la asamblea general ordinaria de asociados, celebrada el día 15 de Marzo del 2013, en las instalaciones Salón de Conferencias del COMFAORIENTE.

SANCION POR MORA EN EL PAGO DE APORTES

ARTICULO 90. - La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

COBRO JUDICIAL DE APORTES

ARTICULO 91. - Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y liquidación de la deuda, con la constancia de la notificación al respectivo asociado.

CESION DE APORTES

ARTICULO 92. - Los certificados de aportación serán nominativos e indivisibles, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración a los asociados de la Cooperativa en los casos y condiciones siguientes:

1. Que el asociado esté al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no cursen procesos de sanción o exclusión en contra suya.
2. Que los certificados, objeto de cesión, estén totalmente pagados.
3. Que no estén comprometidos con obligaciones que tuviere pendientes con la Cooperativa el asociado propietario.
4. Que no estén comprometidos con deudas que otros asociados tuvieran pendiente con la Cooperativa, siempre y cuando el asociado propietario las hubiere respaldado como codeudor.
5. Que los estados financieros de la Cooperativa no presenten pérdidas de su capital social.
6. Que se pueda comprobar que la cesión de certificados beneficia tanto al que los recibe como a la misma Cooperativa.
7. Que el total de certificados cedidos no sobrepase el cincuenta por ciento (50%) del total que el solicitante tiene en la Cooperativa.

PARAGRAFO. La solicitud de cesión de certificados, debe ser presentada por el interesado ante el Consejo de Administración, indicando la cantidad que cede y los motivos por los cuales realiza la operación. El Consejo dispondrá de un plazo de un (1) mes para aceptar o rechazar la solicitud presentada, dejando registradas en el Acta correspondiente la decisión adoptada y comunicándola al asociado en los primeros diez (10) días siguientes a la

reunión del Consejo. Toda cesión deberá ser siempre aprobada por el Consejo.

RESERVAS

ARTICULO 93. - Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación.

En todo caso deberá existir la reserva de protección de aportes sociales para cubrir eventuales pérdidas.

FONDOS

ARTICULO 94. - La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes y fondos especiales que no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un Fondo de Educación y otro de Solidaridad.

FONDO DE EDUCACION

ARTICULO 95. - El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 96. - El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades de calamidad, previsión y seguridad social de los asociados y su grupo familiar.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración de la Cooperativa reglamentará el manejo de los recursos del fondo de solidaridad, igualmente los programas y presupuestos de acuerdo a las necesidades de los asociados y su grupo familiar.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTICULO 97. - Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, se dará destinación a dicha

suma a juicio de la Asamblea General, o de conformidad con él artículo 121 de la ley 79/88 ya que son irrepartibles entre los asociados.

POLITICA SOBRE EL COSTO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 98. - La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes que permitan su expansión y mejoramiento.

EJERCICIO ECONOMICO

ARTICULO 99. - El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. El Balance General Consolidado será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y en especial de los gastos generales.

PARTICIPACION EN LAS PÉRDIDAS

ARTICULO 100. - Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas, ésta tiene la potestad para retener de los aportes sociales a devolver la parte correspondiente de dicha pérdida a todos los asociados que por cualquier causal se retiran de la Cooperativa.

DESTINACION DE LOS EXCEDENTES COOPERATIVOS

ARTICULO 101. - Si al terminar el ejercicio económico anual, resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente, equivalente al cincuenta por ciento (50%), teniendo en cuenta el Artículo 54 de la Ley 79/88, se destinará preferencialmente a la revalorización de aportes pero, la Asamblea General Ordinaria tiene la facultad de cambiar esta destinación según las circunstancias del momento, las necesidades de la empresa o de los asociados.

PARAGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IX

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 102. - La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente y/ o suplente podrán crear los Comités que considere necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración, además de las pautas establecidas en los presentes estatutos.

COMITE DE EDUCACION

ARTICULO 103. - La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por dos (2) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 104. - El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez bimensual y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del Consejo de Administración.

FUNCIONES

ARTICULO 105. - El Comité de Educación tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar un programa anual de educación cooperativa con base en los recursos con que cuenta la misma y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
2. Ejecutar el programa de educación de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
3. Promover el cumplimiento en la práctica de los principios básicos del Cooperativismo, los Estatutos y Reglamentos.
4. Promover la integración de la Cooperativa con la comunidad.
5. Organizar la educación cooperativa para nuevos asociados.
6. Rendir informe sobre sus actividades al Consejo de Administración y la Asamblea General.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General, o el Consejo de Administración relacionadas con la actividad propia.

DEL COMITÉ DE APELACION

ARTICULO 106.- El comité de apelación estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes personales elegidos por la asamblea general, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma asamblea general.

ARTICULO 107. - El comité de apelación entrará a ejercer sus funciones una vez sea rea inscrito y reconocido por el organismo competente para estos casos.

ARTICULO 108. - El comité de apelación sesionará en forma ordinaria cundo las circunstancias lo exijan. La convocatoria se hará por derecho propio, la extraordinaria puede hacerla a petición del consejo de administración.

ARTICULO 109. - La concurrencia de los dos miembros principales del comité de apelación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si faltare algún miembro principal lo reemplazara su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptaran por mayoría absoluta.

ARTICULO 110. - Son funciones del comité de apelación:

1. Expedir su propia reglamentación.
2. Resolver los recursos de apelación interpuestas ante el comité de apelación por el fallo desfavorable del consejo de administración.
3. Comunicar de los fallos a los órganos de administración y control.
4. Rendir informes de sus actividades a la asamblea general de asociados.
5. Las demás que designe la Ley y los estatutos.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 111. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 112. La Cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente y/o suplente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio social.

Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos.

RESPONSABILIDAD DE CONSEJEROS Y GERENTE Y/O SUPLENTE

ARTICULO 113. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente y/o suplente de la Cooperativa serán responsables por violación a la Ley, los Estatutos y a los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.

El Gerente y/ o suplente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 114. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar en certificados de aportación y ampara las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias a la fecha de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a estos Estatutos.

ACCION DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 115. La Cooperativa, y/o los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente y/ o suplente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

GARANTIA DE APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 116. - Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa, quedan preferencialmente afectados

desde su origen a favor de la misma como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

GARANTIAS ESPECIALES

ARTICULO 117. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en los reglamentos.

CAPITULO XI

REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 118. - El trabajo en la Cooperativa, estará a cargo de los asociados, y solo excepcionalmente, por razones debidamente justificadas, podrá realizarse por trabajadores no asociados, y en tales casos, las relaciones con ellos se regirán por las normas legales vigentes del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de que las partes convengan otras modalidades de contratación.

TRABAJO DE ASOCIADOS

ARTICULO 119. - Los asociados de la Cooperativa podrán prestarle a ésta, en la etapa inicial de funcionamiento, o un periodo de grave crisis económica, servicios personales a modo de colaboración solidaria con carácter gratuito o convencionalmente retribuido.

CAPITULO XII

NORMAS SOBRE INTEGRACION, FUSION, INCORPORACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION

INTEGRACION COOPERATIVA

ARTICULO 120. - La Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio del Consejo de Administración lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

FUSION

ARTICULO 121. - La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 122. - La Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada. Igualmente, la Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporación quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

DISOLUCION

ARTICULO 123. La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General, especialmente convocada para el caso.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 124. - La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 125. - Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador con su respectivo suplente, quienes

entrarán en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Gubernamental Competente procederá a nombrarlos.

ARTICULO 126. - La resolución de disolución será registrada por la Entidad Gubernamental Competente y puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso radial o escrito.

ARTICULO 127. - Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

LIQUIDACION

ARTICULO 128. - Decretada la disolución, se procederá de conformidad a las normas establecidas en los artículos 112 al 121 de la Ley 79 de 1988, y si quedará un remanente éste será transferido a la organización sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. Las normas dicen:

1. La aceptación del cargo de liquidador y la prestación de la fianza, se hará ante la Entidad Gubernamental Competente, o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
2. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.
3. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Entidad Gubernamental Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.
4. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
5. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y resolver las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

6. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.
7. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:
 - a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
 - b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
 - c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
 - d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
 - e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
 - f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
 - g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
 - h. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación para obtener de la Entidad Gubernamental Competente el finiquito respectivo.
 - i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
8. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.
Cuando el nombramiento corresponda a la Entidad Gubernamental Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.
9. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:
 - a. Gastos de liquidación.
 - b. Salarios y Prestaciones Sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
 - c. Obligaciones fiscales.
 - d. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - e. Obligaciones con terceros, y
 - f. Aportes de los asociados.

REMANENTES

ARTICULO 129. - Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a la entidad cooperativa que la Asamblea General disponga. O en

su efecto pasarán a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 130. - La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, mediante el voto favorable a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. La Reforma de Estatutos proyectada por el Consejo de Administración, será enviada a los asociados, o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto, para que sea aprobados o improbadas.

CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO

ARTICULO 131. - Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y con los Decretos Reglamentarios y demás Leyes especiales o concordantes, con las resoluciones y la doctrina de la Economía solidaria, con la doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado, y en general se resolverán de conformidad con el derecho común aplicable a las Cooperativas en su condición de personas jurídicas.

APROBACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 132. - Los presentes Estatutos fueron reformados según Acta N° 032 de la Asamblea General Ordinaria de Asociados Hábiles, celebrada el día 15 de Marzo del 2018, en las instalaciones Salón de Conferencias del COMFAORIENTE. En el Municipio de Cúcuta,

En constancia firmamos,

CARMEN ELENA SEPULVEDA AYALA

C.C 37.237.105 de Cúcuta

Presidente Asamblea General Ordinaria de Asociados

LUDY ESPERANZA MANTILLA BLANCO

C.C. 37.250.298 de Cúcuta

Secretaria Asamblea General Ordinaria de Asociados

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA
SALUD DEL NORTE DE SANTANDER**

“COOSERVISALUD”

ESTATUTOS

Asamblea General de Asociados

Marzo 15 de 2018

**** Cúcuta ****